



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 6204	20/03/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 923
OPASI 2 - 517

Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Incorporar como último párrafo del punto 1.3.1. de las normas sobre “Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior” lo siguiente:

“2 años, de tratarse de instrumentos denominados en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”).”

2. Reemplazar el punto 1.3.3. de las normas sobre “Colocación de títulos valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior” por lo siguiente:

“1.3.3. Monedas.

Nacional –incluye los denominados en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”)– o extranjeras.”

3. Sustituir el punto 1.3.14. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por lo siguiente:

“1.3.14. Depósitos e inversiones a plazo de “UVA” y “UVI” –incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en “UVA” y “UVI”–, según su plazo residual.

i) Hasta 29 días.	7	6
ii) De 30 a 59 días.	5	4
iii) De 60 a 89 días.	3	2
iv) De 90 o más.	0	0”



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.1. Alcance.

Las entidades financieras, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrán emitir títulos valores representativos de deuda –incluidas las obligaciones negociables– con ajuste a las presentes normas.

1.2. Características de los títulos.

1.2.1. Podrán ser convertibles en acciones de la emisora siempre que, en caso de ejercicio de la conversión, se cumplan las previsiones contenidas en la Sección 5. de las normas sobre “Autorización y composición del capital de entidades financieras” en materia de modificación en la composición accionaria.

La condición precedente deberá constar expresamente entre las cláusulas del instrumento.

Además, las entidades que recurran a esta modalidad deberán informarlo a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa a la emisión.

1.2.2. No podrán emitirse con garantía flotante o especial pero se admitirá que estén avalados o garantizados por otra entidad financiera del país o banco del exterior.

1.2.3. Podrán encontrarse contractualmente subordinados a los demás pasivos de la entidad.

La condición de subordinación se presenta cuando, en igualdad de condiciones en cuanto a eventuales privilegios o entre acreedores quirografarios, el acreedor de dicha deuda acepta otorgar prelación en el cobro de la acreencia, en caso de quiebra del deudor, a los otros pasivos en igualdad de condiciones.

Eventualmente, la prelación en la distribución de fondos podrá ser pactada solo y exclusivamente con respecto a los accionistas –cualquiera sea la clase de acciones–, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.

1.2.4. Estarán excluidos expresamente del sistema de seguro de garantía de los depósitos, conforme a lo que surge de la Ley 24.485 y del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras.

1.2.5. Sólo podrán emitirse títulos que posean acción ejecutiva.

1.3. Condiciones de las emisiones.

1.3.1. Plazo mínimo.

30 días, contados desde la fecha de colocación primaria.

2 años, de tratarse de instrumentos denominados en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”).

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6204	Vigencia: 21/3/2017	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR
	Sección 1. Títulos valores de deuda.

1.3.2. Amortización.

1.3.2.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

1.3.2.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirán amortizaciones parciales a partir de los 30 días de vigencia, contados desde la fecha de colocación primaria.

1.3.3. Monedas.

Nacional –incluye los denominados en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”)– o extranjeras.

1.3.4. Importe mínimo del valor nominal de los títulos.

El equivalente para la consideración de inversores calificados, según lo previsto en el punto 3.3. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

1.3.5. Interés.

La tasa podrá ser fija o variable según se establezca en las condiciones de emisión. Cuando la tasa sea variable, deberán especificarse claramente los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad de cambio.

1.3.6. Pago de intereses.

1.3.6.1. Títulos de 30 días de plazo.

Pago íntegro al vencimiento.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título.

1.3.6.2. Títulos de plazo superior a 30 días.

Se admitirá el pago periódico de los intereses devengados, en la medida en que se efectúe en forma vencida con periodicidad no inferior a 30 días.

Podrá pactarse que la liquidación sea efectuada íntegramente en forma adelantada como descuento del precio de colocación, abonando al vencimiento el valor nominal del título, siempre que el plazo del título no supere 180 días.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 6204	Vigencia: 21/3/2017	Página 2
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA Y OBTENCIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO DEL EXTERIOR"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 1907			1.	1°	
	1.2.1.		"A" 2177			2.		S/Com. "A" 6204.
	1.2.2.		"A" 1907			1.1.1.2.		
	1.2.3.		"A" 3046					
	1.2.4.		"A" 1907			1.1.1.3.		S/Com. "A" 5571.
	1.2.5.		"A" 1907			1.1.1.4.		
	1.3.1.		"A" 1907			1.1.2.		S/Com. "A" 2061 (punto 1.4.) y 6204.
	1.3.2.		"A" 1907			1.1.3.		
	1.3.2.1.		"A" 1907			1.1.3.1.		S/Com. "A" 2061 (punto 1.4.).
	1.3.2.2.		"A" 1907			1.1.3.2.		S/Com. "A" 2061 (punto 1.4.).
	1.3.3.		"A" 1907			1.1.4.		S/Com. "A" 6069 y 6204.
	1.3.4.		"A" 1907			1.1.5.		S/Com. "A" 3046, 4558 y 5034.
	1.3.5.		"A" 1907			1.1.6.		S/Com. "A" 3046.
	1.3.6.		"A" 1907			1.1.7.		
	1.3.6.1.		"A" 1907			1.1.7.1.		S/Com. "A" 2061 (punto 1.4.) y 3046.
	1.3.6.2.		"A" 1907			1.1.7.2.		S/Com. "A" 2061 (punto 1.4.) y 3046.
	1.3.7.		"A" 1907			1.1.8.		
	1.3.7.1.		"A" 1907			1.1.8.1.		S/Com. "A" 3046.
	1.3.7.2.		"A" 1907			1.1.8.2.		
	1.3.7.3.		"A" 1907			1.1.8.3.		
	1.3.7.4.		"A" 1907			1.1.8.4.		
	1.3.7.5.		"A" 1907			1.1.8.5.		
	1.3.7.6.		"A" 1907			1.1.8.6.		
	1.3.7.7.	1°	"A" 1907			1.1.8.7.	1°	S/Com. "A" 2122 (9° párrafo), 3046 y 5571.
		2°	"A" 1907			1.1.8.7.	2°	
		3°	"A" 3046					
		4°	"A" 3046					
	1.3.8.		"A" 3046					S/Com. "A" 3558.
	1.4.		"A" 1907					S/Com. "A" 3046.
	1.4.1.	1°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144 (punto 1.2.1.1., 2° párrafo) y 5390.
		2°	"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144 (punto 1.2.1.1., 3° párrafo).
	1.4.2.		"A" 1907			1.2.1.	1°	S/Com. "A" 2144 (punto 1.2.1.2.) y 3046.



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

Concepto	Tasas en %	
	Categoría I	Categorías II a VI
1.3.14. Depósitos e inversiones a plazo de "UVA" y "UVI" –incluyendo las cuentas de ahorro y los títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) en "UVA" y "UVI"–, según su plazo residual.		
i) Hasta 29 días.	7	6
ii) De 30 a 59 días.	5	4
iii) De 60 a 89 días.	3	2
iv) De 90 o más.	0	0
1.3.15. Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.	0	0

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

1.4.1.1. Caso general.

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

1.4.1.2. Inversiones a plazo.

En los casos de las inversiones a plazo se aplicarán los siguientes criterios:

i) A plazo constante.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento teniendo en cuenta la extensión automática o, en su caso, el plazo que surja por el ejercicio de la opción de revocarla.

ii) Con opción de cancelación anticipada.

Se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que el inversor pueda ejercer la opción de cancelación anticipada, en la medida en que sea titular del derecho, o el plazo originalmente pactado, en caso de que la entidad sea titular de ese derecho.

iii) Con opción de renovación por plazo determinado.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento, teniendo en cuenta a este efecto el que resultaría del eventual ejercicio de la opción de prórroga por parte de la entidad, en la medida en que sea titular del derecho.

Cuando el inversor sea titular de ese derecho, se tendrá en cuenta el plazo originalmente pactado o, en su caso, el que resulte de la renovación cuando hubiera ejercido la opción.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 6204	Vigencia: 21/3/2017	Página 6
--------------	-----------------------	------------------------	----------



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732, 4032 y 5356.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980 y 6195.
	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980 y 6195.
	1.3.12.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356.
	1.3.13.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356, 5980 y 6195.
	1.3.14.		"A" 5945			4.		Según Com. "A" 6069 y 6204.
	1.3.15.		"A" 6069			4.		
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449, 4473, 5671 y 5740. Incluye aclaración interpretativa.
	1.5.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.
	1.5.1.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471 y 5623.
	1.5.2.		"A" 5471			1.		Según Com. "A" 5623.
	1.5.3.		"A" 5623			2.		
	1.5.4.		"A" 5524					
	1.5.5.		"A" 5631			1.		Según Com. "A" 5638.
	1.5.	último	"A" 5623			4.		Según Com. "A" 5631.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.7.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.7.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.7.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
	1.8.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.
	1.9.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449, 5516, 5600, 5654 y 5771. Incluye aclaración interpretativa.
	2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.	
2.1.1.			"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
2.1.2.			"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
2.1.3.			"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.
2.1.4.			"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
2.1.5.			"A" 4016			1.		
2.1.6.			"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.
2.2.			"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449, 4716 y 5299.